



**ACUERDOS DE LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
APPLUS SERVICES, S.A.**

22 de junio de 2016

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y, en su caso, aprobación de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, estado de flujos de efectivo y memoria) e Informe de Gestión de Applus, así como de las Cuentas Anuales Consolidadas y el Informe de Gestión Consolidado de Applus y sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015

Aprobar las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, estado de flujos de efectivo y memoria) e Informe de Gestión de Applus correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, así como las Cuentas Anuales consolidadas de la Sociedad y sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, estado de flujos de efectivo y memoria) e Informe de Gestión Consolidado correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 24 de febrero de 2016 y verificadas por el auditor de cuentas de la Sociedad.

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de Appplus correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2015 formulada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 24 de febrero de 2016 que se detalla a continuación:

BASE DE REPARTO	Euros
Beneficio del ejercicio 2015	34.782.969,08 €
TOTAL	34.782.969,08 €
APLICACIÓN DE RESULTADOS	Euros
Dividendo (correspondiente a 0,13 € brutos por acción)	16.902.178,15 €
A reservas voluntarias de libre disposición	17.880.790,93 €
TOTAL	34.782.969,08 €

El pago del dividendo anteriormente mencionado se efectuará el 15 de julio de 2016, a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR).

Se faculta al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que designe a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto de este dividendo.

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del Consejo de Administración de Applus durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015

Aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de Applus durante el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2015.

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado para el ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2016

Reelegir como Auditor de Cuentas de Applus Services, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2016 a la sociedad Deloitte, S.L. con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, (Torre Picasso), 28020, y número de identificación fiscal (N.I.F.) B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 13.650, Folio 188, Sección 8, Hoja M-54414, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España (ROAC) con el número S-0692.

Este acuerdo se adopta a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría de Applus.

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Ratificación del nombramiento de D. Nicolás Villén Jiménez como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad

Ratificar el nombramiento como Consejero Independiente de D. Nicolás Villén Jiménez, acordado por el Consejo de Administración en su reunión de 27 de octubre de 2015.

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Sometimiento a votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2015

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2015, que fue aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 24 de febrero de 2016, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación, en su caso, de la modificación de la Política de Remuneraciones de los consejeros de la Sociedad

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la modificación de la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración de Applus para los ejercicios 2016, 2017 y 2018 relativa a la remuneración variable del Consejero Ejecutivo, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Se hace constar que, en la medida en que dicha modificación contiene un sistema de retribución que incluye la entrega de acciones de la Sociedad, también se somete a la Junta bajo el punto Octavo siguiente.

Asimismo, como consecuencia de esta modificación se aprueba el texto refundido de la Política de Remuneraciones de los Consejeros que figura como anexo al presente Acuerdo.

ANEXO AL ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Texto Refundido de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad

POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE APPLUS SERVICES, S.A.

1. Periodo de vigencia

La Política de Remuneraciones será de aplicación durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018, salvo que la Junta General de Accionistas de Applus acuerde su modificación o sustitución durante dicho periodo, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Principios y fundamentos

Los principios y fundamentos de la Política de Remuneraciones de los consejeros de Applus, tanto en su condición de tales como por el desempeño de funciones ejecutivas, se centran en retribuir con una compensación basada en las prácticas de mercado, capaz de atraer, retener y motivar el talento necesario de acuerdo a las características de su industria y de los países en los que opera, de forma que se satisfagan así las necesidades del negocio y las expectativas de los accionistas.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 27.2 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, la remuneración de los consejeros externos será la necesaria para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad exigida por el cargo, pero no habrá de ser tan elevada como para comprometer su independencia de criterio.

En todo caso, la remuneración de los consejeros prevista en esta Política de Remuneraciones guarda una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, su situación económica y los estándares de mercado de empresas comparables. Asimismo, el sistema de remuneración está orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorpora las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

3. Remuneración de los consejeros en su condición de tales

El cargo de consejero de la Sociedad es retribuido y, con carácter general, la retribución se compone de una asignación fija anual, según el siguiente detalle:

- (i) El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales (en concepto de asignación fija) será aprobado por la Junta General. A falta de determinación por parte de la Junta General, la cantidad será la misma que para el año anterior, pudiéndose incrementar anualmente en el Índice de Precios al Consumo o índice que pudiera sustituirlo en el futuro.

- (ii) El Consejo de Administración determinará la remuneración de cada consejero en su condición de tal (en concepto de asignación fija) teniendo en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a las Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

No obstante, los consejeros dominicales no percibirán retribución alguna por su cargo en el Consejo de Administración ni por pertenecer a ninguna de sus Comisiones.

El importe máximo total que la Sociedad podrá pagar a los Consejeros en concepto de asignación fija anual, en su condición de tales, para cada uno de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, no podrá ser superior a 1.500.000€. El incremento respecto del importe máximo total fijado para el ejercicio 2014 viene motivado por la conveniencia de dotar al Consejo de Administración de cierto margen de maniobra para el caso de que sea necesario aumentar el número de Consejeros de la Sociedad o nombrar nuevos Consejeros Independientes. El citado importe se incrementará en los años de duración de esta Política de Remuneraciones en atención al Índice de Precios al Consumo o índice que pudiera sustituirlo en el futuro, salvo que la Junta General apruebe un importe diferente en los próximos años.

Adicionalmente, se les reembolsarán a los consejeros los gastos asociados a los desplazamientos y estancias por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus Comisiones, siempre que se encuentren debidamente justificados.

Asimismo, la Sociedad tiene contratado un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en condiciones de mercado.

Con independencia de lo anterior, los consejeros tendrán derecho a percibir los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida o compensaciones de cualquier clase, de carácter fijo o variable, anuales o plurianuales, establecidos con carácter general o individual para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad.

4. Remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas

A esta fecha, D. Fernando Basabe Armijo es el único miembro del Consejo de Administración que desempeña funciones ejecutivas en la Sociedad.

4.1 Remuneración fija

La remuneración fija del consejero ejecutivo ascenderá a 650.000 euros. A lo largo del periodo de vigencia de esta Política de Remuneraciones este importe se podrá ver incrementado en el Índice de Precios al Consumo o índice que pudiera sustituirlo en el futuro.

Asimismo, el consejero ejecutivo de la Sociedad percibirá otros beneficios como retribución en especie por un importe máximo igual al 10% de la retribución fija en metálico, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Anual de Remuneraciones y el contrato de consejero ejecutivo.

4.2 Remuneración variable

De conformidad con el artículo 27.1 del Reglamento del Consejo de Administración, se circunscribirán a los consejeros ejecutivos las retribuciones mediante entrega de acciones de la Sociedad o sociedades de su grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o sistemas de previsión. Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y que minoren los resultados.

La remuneración variable del consejero ejecutivo incluye los siguientes componentes: (i) un importe anual variable en efectivo vinculado a la consecución de objetivos; y (ii) un plan de incentivos a largo plazo.

- (i) La remuneración variable en efectivo del consejero ejecutivo estará vinculada a la consecución de objetivos (beneficio operativo ajustado —*adjusted operating profit*¹— y flujo de caja operativo —*operating cash-flow*— del Grupo).

La cuantía variable se incrementará en un 3% por cada incremento de un 1% sobre los objetivos, con un máximo del 250% de la base objetivo del variable (325.000€). Por otro lado, por cada disminución de un 1% sobre los objetivos, la retribución variable disminuirá un 10%.

- (ii) El plan de incentivos a largo plazo conlleva que el consejero ejecutivo recibirá anualmente PSUs (*Performance Stock Units*) por importe equivalente, en principio, al 60% de su retribución fija (si bien, dependiendo del nivel de cumplimiento de los parámetros referidos más adelante dicho importe podrá finalmente oscilar entre un mínimo del 0% y un máximo del 120% de su retribución fija), siendo el valor de cada PSU equivalente al valor medio de cotización de la acción de la Sociedad en los treinta días anteriores a la fecha de otorgamiento de las PSUs. Cada PSU será canjeable por una acción de la Sociedad de conformidad con el calendario de devengo referido a continuación.

Las PSUs se concederán todos los años inmediatamente tras la publicación de los resultados anuales de la Sociedad. En el año 2016, con carácter excepcional, las primeras PSUs serán otorgadas en el mes de julio de 2016.

Las PSUs concedidas en cada ejercicio se convertirán en acciones en un plazo de tres años desde el día de su concesión en caso de que se cumplan ciertos objetivos referidos al retorno total obtenido por los accionistas (*Total Shareholder Return*) y el beneficio ajustado por acción reportado por Applus (*Adjusted Earnings per Share*) que se describen a continuación. El número de PSUs que se convertirán tendrá un valor de entre el 0% y el 120% de la retribución fija del consejero ejecutivo en función del nivel de cumplimiento de dichos objetivos durante los tres años anteriores a la conversión, de modo que dicha conversión se corresponda con el rendimiento profesional del consejero ejecutivo durante cada periodo trianual. Siempre que los objetivos se cumplan, las primeras PSUs entregadas se convertirán en acciones en el mes de febrero de 2019.

¹ A estos efectos, el “beneficio operativo ajustado” será igual al resultado de restar al EBITDA recurrente el importe correspondiente a las depreciaciones efectuadas y a la amortización de los activos intangibles (sin incluir la relativa al fondo de comercio).

En particular, para la conversión de las PSUs se tendrán en cuenta los siguientes objetivos de carácter cuantitativo:

- a) Un objetivo basado en el retorno total relativo para el accionista (*Relative Total Shareholder Return* o el “**TSR**”) dentro de un período de tres años, donde el TSR de la Sociedad será comparado con un índice no ponderado compuesto por un grupo de sociedades comparables dentro de la industria de inspección y certificación.

Este parámetro representará el 40% del total de PSUs otorgadas cada año.

En concreto, dentro de este 40%, el 50% de las PSUs se convertirán en acciones en el caso de que el resultado del TSR sea igual al índice y el 200% de los PSUs se convertirán en acciones si el resultado del TSR es un 5% anual acumulativo superior al índice. Entre el valor índice y el valor de TSR que da derecho a una conversión en acciones del 200% de las PSUs, la conversión se efectuará según una interpolación lineal entre dichos dos valores. Como resultado, el 100% de las PSUs se devengarán en caso de que el resultado del TSR sea un 1,67% anual acumulativo superior al índice

Si el resultado del TSR está por debajo del índice, no se devengarán PSUs por este parámetro.

- b) Un objetivo relativo al beneficio ajustado por acción reportado por Applus (*Adjusted Earnings per Share* o “**EPS**”) acumulado dentro de un período de tres años.

Este parámetro representará el 60% del total de PSUs otorgadas cada año.

El Consejo de Administración establecerá umbrales específicos para este objetivo de EPS en los que el 50%, 100% y 200% (dentro del 60% que este parámetro representa) de las PSUs Objetivo se convertirán en acciones. El número máximo de PSUs que se pueden convertir en acciones es el 200% de las PSUs Objetivo.

Si el resultado de EPS está por debajo del umbral que da derecho a una conversión del 50% PSUs en acciones, no se devengarán PSUs por este parámetro.

En caso de que se observaran inexactitudes acreditadas en los datos tenidos en cuenta a los efectos de la entrega de las PSUs se establecerán mecanismos para que la Sociedad pueda reclamar el reembolso del importe neto de retenciones, impuestos o tasas, correspondiente a dichas PSUs efectivamente percibido por el consejero ejecutivo.

Asimismo, las PSUs podrían convertirse en acciones anticipadamente en determinadas circunstancias.

El incentivo excepcional denominado “Incentivo económico en RSUs” que se describe en el folleto de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad, que se otorgó al consejero ejecutivo en relación con la salida a Bolsa de la Sociedad y cuya última fecha de devengo es el 9 de mayo de 2017, continuará vigente en los términos previstos en dicho Incentivo.

4.3 Términos y condiciones principales del contrato del consejero ejecutivo

Los términos y condiciones esenciales del contrato del consejero ejecutivo son, además de los relativos a sus retribuciones, los que se indican a continuación:

- (i) Duración: el contrato del consejero ejecutivo es de duración indefinida.
- (ii) Exclusividad: mientras ejerza funciones ejecutivas, el consejero ejecutivo no deberá tener ningún interés directo o indirecto en ningún otro negocio o actividad que pudiera suponer un conflicto de intereses en relación con sus obligaciones y responsabilidades en la Sociedad o en relación con la actividad de esta y del Grupo Applus.
- (iii) Terminación: el contrato del consejero ejecutivo establece que podrá extinguirse en cualquier momento por voluntad del consejero ejecutivo o de la Sociedad, siempre que se comunique por escrito a la otra parte y debiendo mediar un preaviso de seis meses en el caso de extinción por el consejero ejecutivo y de tres meses en el caso de extinción por la Sociedad. Si el consejero ejecutivo o la Sociedad incumpliera total o parcialmente el deber de preaviso, la otra parte tendría derecho a una indemnización equivalente a la remuneración fija del consejero ejecutivo correspondiente a la duración del periodo de preaviso incumplido.

La extinción o desistimiento del contrato decidida por la Sociedad (cualquiera que sea su forma, salvo en los supuestos de despido disciplinario declarado procedente por sentencia firme), dará derecho al consejero ejecutivo a percibir una indemnización por extinción del contrato igual al doble de la suma de la remuneración fija anual percibida más la remuneración variable devengada en el último año a la extinción del contrato, con un mínimo de indemnización de 1.640.000 euros. Este derecho sustituye a cualquier indemnización legal que pudiera derivarse por aplicación de la norma legal que corresponda.

- (iv) Pacto de no competencia post-contractual: el consejero ejecutivo no efectuará, durante los doce meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, competencia a la Sociedad o a cualquier sociedad del Grupo Applus, ya lo sea por cuenta propia, por cuenta ajena o en nombre de otras personas o entidades, o prestando servicios, asesorando, representando a empresas, personas o entidades cuya actividad suponga competencia para el negocio desarrollado por la Sociedad o por cualquier sociedad del Grupo Applus a la fecha de terminación del contrato, e incluyendo específicamente la prohibición de cualquier participación directa o indirecta en tales empresas o entidades. Asimismo, el consejero ejecutivo no contratará ni participará en la contratación (para sí o para la entidad que represente o en la que desarrolle sus actividades) de trabajadores que al tiempo de la finalización de su contrato o en los doce meses previos, figuren o hayan figurado en la plantilla de la Sociedad o de cualquier sociedad del Grupo Applus.

La remuneración fija anual en metálico que percibe el consejero ejecutivo durante la vigencia del contrato incorpora como componente la contraprestación adecuada a los compromisos de no competencia post-contractual. Así, el 30% de la remuneración fija anual en metálico es satisfecha en contraprestación por estos compromisos y como adecuada compensación por los mismos. Para mayor claridad, el consejero ejecutivo no tiene derecho a contraprestación alguna por los compromisos de no competencia post-contractual una vez finalizado este

Contrato. Si el consejero ejecutivo incumpliese este compromiso y compitiese con la Sociedad o con cualquier sociedad del Grupo Applus, deberá devolver las cantidades abonadas por la Sociedad en compensación del pacto.

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación, en su caso, de un nuevo Programa de Incentivos a Largo Plazo para el Consejero Director General

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital así como en el artículo 25.6 de los Estatutos Sociales de Applus Services, S.A. (“**Applus**”), el establecimiento de un Programa de Incentivos a Largo Plazo a favor del Consejero Director General (el “**Plan de Incentivos**”), que se abonará mediante la entrega de acciones de Applus, y que ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Applus, tras la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, conforme a los siguientes términos condiciones:

- **Beneficiario:** El Consejero Director General de Applus.
- **Propósito:** El Plan de Incentivos tiene por objeto abonar una retribución variable en acciones de Applus, vinculada al cumplimiento de determinados parámetros basados en la rentabilidad total de los accionistas y en los beneficios por acción.

La retribución será pagadera, en su caso, en los ejercicios 2019 y siguientes, en función del grado de cumplimiento de los referidos parámetros durante el periodo de tres años naturales anterior a cada uno de esos ejercicios (i.e. tres años a contar desde el 1 de enero de 2016 y de cada uno de los años sucesivos,).

- **Número máximo de acciones asignadas al Plan de Incentivos:** El número total de acciones de Applus a entregar al Consejero Director General en cada ejercicio podrá alcanzar un valor máximo igual al 120% de su retribución fija dividida por el valor medio de la acción en los treinta días anteriores a la fecha de otorgamiento. Estas acciones serán de la misma clase y serie que las que actualmente se encuentran en circulación. Dicha cifra puede ser objeto de ajuste, por ejemplo, en caso de modificaciones de la estructura de capital social de la Sociedad

En concreto, cada año el Plan de Incentivos otorgará al Consejero Director General PSUs (*Performance Stock Units*) por importe equivalente, en principio, al 60% de su retribución fija (si bien dependiendo del nivel de cumplimiento de los parámetros antes mencionados dicho importe podrá finalmente oscilar entre un mínimo del 0% y un máximo del 120% de su retribución fija), siendo el valor de cada PSU equivalente al valor medio de cotización de la acción de la Sociedad en los treinta días anteriores a fecha del otorgamiento de las PSUs. Cada PSU será canjeable por una acción de la Sociedad conforme al calendario recogido a continuación.

Las PSUs se otorgarán todos los años inmediatamente después del anuncio de los resultados anuales de la Sociedad. En el año 2016, con carácter excepcional, los primeros PSUs se otorgarán en julio de 2016.

La conversión en acciones de las PSUs tendrá lugar tres años después de la fecha en la que se otorgaron. El número de PSUs que se convertirán tendrá un valor de entre el 0% y el 120% de

la retribución fija, en función del nivel de cumplimiento de los parámetros mencionados en el apartado “Propósito” del presente Acuerdo durante los tres años anteriores, de modo que la conversión reflejará el desempeño profesional del Consejero Director General durante cada periodo trianual. Siempre y cuando se cumplan esos parámetros, las PSUs otorgadas en 2016 serán convertidas en acciones en febrero de 2019, las otorgadas en 2017 en febrero de 2020 y así sucesivamente.

Las acciones a entregar podrán ser acciones de nueva emisión, acciones en autocartera o acciones adquiridas en el mercado.

- **Plazo del Plan de Incentivos:** El Plan de Incentivos tendrá una duración indefinida, siempre y cuando esté contemplado en la Política de Remuneración de los Consejeros de Applus vigente en cada momento.
- **Delegación de facultades:** Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de Applus cuantas facultades fueran precisas para implementar, desarrollar, ejecutar y abonar el Plan de Incentivos, adoptando cualesquiera acuerdos y firmando cualesquiera documentos públicos o privados que sean necesarios o apropiados para su plena efectividad, incluyendo, pero no limitado a, las siguientes facultades:
 - (i) Subsananar, rectificar, modificar o complementar este acuerdo.
 - (ii) Establecer los términos y condiciones del Plan de Incentivos respecto de todas aquellas cuestiones que no se hayan dispuesto en este acuerdo y, en particular pero no limitado a, establecer los parámetros específicos y los ratios correspondientes de los cuales depende la entrega de las acciones.
 - (iii) Ajustar el contenido del Plan de Incentivos a las circunstancias y operaciones societarias que pudieran producirse durante la vigencia del mismo, en los términos y condiciones que se consideren necesarios o apropiados en cada momento para preservar el propósito del Plan de Incentivos.
 - (iv) Formular e implementar el Plan de Incentivos en la forma que se estime conveniente, tomando todas las medidas necesarias o apropiadas para su mejor implementación.
 - (v) Redactar, firmar y presentar cualquier comunicación y documento, público o privado que estime necesario o apropiado cualquier organismo público o privado para la implementación y ejecución del Plan de Incentivos.
 - (vi) Llevar a cabo cualquier acción, realizar cualquier declaración o llevar a cabo cualquier procedimiento ante cualquier organismo, entidad pública, o agencia, registro o entidad privada, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implementación y ejecución del Plan de Incentivos.
 - (vii) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Incentivos y proceder a su liquidación. A estos efectos, el Consejo de Administración podrá basarse en el asesoramiento de un experto independiente.

- (viii) Y, en general, llevar a cabo cualquier acción y firmar cualquier documento que se considere necesario o conveniente para la validez, eficacia, implementación, desarrollo y ejecución del Plan de Incentivos.

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2016: fijación del importe máximo de la retribución anual a satisfacer a los consejeros en su condición de tales

A los efectos de lo previsto en el artículo 217.3 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 25.2 de los Estatutos Sociales de Applus, fijar en UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000 €) el importe máximo de la remuneración anual de los Consejeros Independientes en su condición de tales. La referida cantidad resultará de aplicación para el ejercicio 2016 y permanecerá vigente en tanto la Junta General de Accionistas no acuerde su modificación, pudiendo ser reducida por el Consejo de Administración en los términos previstos en el referido precepto estatutario.

De conformidad con dicho artículo de los Estatutos Sociales, corresponderá al Consejo de Administración la distribución de la cantidad exacta a abonar a cada consejero tomando en consideración las funciones y responsabilidades de cada Consejero Independiente en el Consejo y en cada una de sus Comisiones.

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales para adaptar su contenido a las últimas reformas de la Ley de Sociedades de Capital.

1.	Modificación del artículo 31 (“Comisión de Auditoría”)
-----------	---

Modificar los apartados 1 y 3 del artículo 31 de los Estatutos Sociales (sin variación de los demás apartados de dicho precepto), que tendrán la siguiente redacción:

31.1. La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración. Todos sus miembros tendrán que reunir la condición de Consejeros no Ejecutivos, la mayoría de los cuales deberán ser Consejeros Independientes y uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o en ambas.

En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

31.3 Entre las competencias de la Comisión de Auditoría, que se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, estarán como mínimo:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, la Comisión de Auditoría podrá presentar recomendaciones o propuestas que serán estudiadas por el Consejo junto con un plazo para su seguimiento.
3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
4. Elevar al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de

preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

5. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n° 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los honorarios percibidos de estas entidades por los auditores externos o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el número anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
7. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y (iii) las operaciones con partes vinculadas.

2.	Modificación del artículo 38 (“Liquidación”)
-----------	---

Modificar el apartado 1 del artículo 38 de los Estatutos Sociales (sin variación de los demás apartados de dicho precepto), que tendrá la siguiente redacción:

- 38.1. Los miembros del Consejo de Administración al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General de Accionistas hubiese designado otros al acordar la disolución. Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres (3) años desde la apertura de la liquidación sin que se hubiese sometido a la Junta General de Accionistas el balance final de la liquidación, cualquier accionista o persona con interés legítimo podrá solicitar del Secretario Judicial o del Registrador Mercantil del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley.

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación del artículo 6 (“Convocatoria de la Junta General de Accionistas”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptar su contenido a las últimas reformas de la Ley de Sociedades de Capital

Modificar los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (sin variación de los demás apartados de dicho precepto), que tendrán la siguiente redacción:

- 6.1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta General de Accionistas universal y de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:
- (a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General de Accionistas ordinaria.
 - (b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales extraordinarias.
 - (c) En todo caso, cuando lo soliciten, mediante notificación notarial, accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de Accionistas cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.
 - (d) En los demás casos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales.
- 6.2. Previa audiencia de los administradores, el Secretario judicial o el Registrador mercantil del domicilio social podrá, convocar la Junta: (i) a petición de cualquier accionista, si la Junta General de Accionistas ordinaria no hubiera sido convocada dentro del plazo legal; y (ii), a petición de los solicitantes, si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, ésta no hubiese sido efectuada por los administradores.

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas

- **“Primero.**- Delegar en el Consejo de Administración, con la mayor amplitud posible, incluida la facultad de delegar en todo o en parte las facultades recibidas en la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración, cuantas facultades fueran precisas para complementar, interpretar, desarrollar, aclarar, precisar, ejecutar y subsanar cualquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia. La facultad de subsanar comprenderá la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.
- **Segundo.**- Delegar individual y solidariamente en cada uno de los miembros del Consejo de Administración, en el Secretario No Consejero y en el Vicesecretario No Consejero las facultades necesarias para elevar a público los acuerdos sociales precedentes, comparecer ante Notario y otorgar en nombre de la Sociedad las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos adoptados por la Junta General e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, incluyendo las facultades relativas a la formalización del depósito de las cuentas anuales y demás documentación, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación de tales acuerdos.